



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
(17 de mayo de 2017)

Evaluación N° 2

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 217305
Modalidad: Mediana Cuantía.

El presente informe tiene por objeto hacer una reevaluación sobre la evaluaciones técnicas publicadas dentro del marco de la Convocatoria pública N° 217305 de 2017 que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE SILLAS UNIVERSITARIAS PARA EL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS ACADÉMICOS (AULAS) EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD 2016 – RECURSOS CREE."

Teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

Que le día 07 de abril de 2017 se publicó el proyecto de la convocatoria pública 217305 en el portal de Contratación de la Universidad y el SECOP.

Que siguiendo el orden del cronograma el día 17 de abril de 2017 se presentaron observaciones al proyecto de la presente convocatoria.

Que el día 18 de abril la Junta de Compras y Contratación conoció sobre las observaciones presentadas al proyecto de la Convocatoria de la referencia, y se pronunció al respecto determinando mantener los términos iniciales de la Convocatoria.

Que la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, recomendó al ordenador del gasto la apertura de la convocatoria pública de mediana cuantía No. 217305 de 2017.

Que el día 20 de abril de 2017 mediante resolución N° 0910, la Universidad de Nariño publicó los términos definitivos de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 217305 de 2017, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE SILLAS UNIVERSITARIAS PARA EL EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS ACADÉMICOS (AULAS) EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD 2016 – RECURSOS CREE".

Que en cumplimiento del cronograma de la Convocatoria, el día veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017) se recibieron nueve (9) propuestas, la perteneciente a LUCIA DEL CARMEN RIASCOS MORA, MANUFACTURAS SUMAPAZ, JHOBANI SANTACRUZ, WILCAR SOLUCIONES ERGONÓMICAS, INVERSIONES GUERFOR, PIZACRYL, UNIÓN TEMPORAL MEDRA, DISMET, SUCAYCO.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se dio apertura de las propuestas en audiencia pública y se informó que los documentos de las propuestas serían objeto de verificación por parte de la Oficina de Compras y Contratación antes de proceder a la publicación definitiva de dicha evaluación, lo cual ocurrió efectivamente el día tres (03) de mayo del año en curso.

Que producto de dicha evaluación se concluyó que cinco (5) propuestas habían cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos las cuales son: LUCIA DEL CARMEN RIASCOS MORA, MANUFACTURAS SUMAPAZ, JHOBANI SANTACRUZ, WILCAR SOLUCIONES ERGONÓMICAS, INVERSIONES GUERFOR, a los demás proponentes se les concedió el término para quienes a bien tuvieran, pudieran subsanar las falencias de sus propuestas hasta las once (11: 00 am) de la mañana del día 04 de mayo de 2017.

Que el día 05 de mayo del presente año se publicó en el portal de Contratación de la Universidad y el SECOP el siguiente cuadro de evaluación:

PROPONENTE	PRECIO	CALIDAD	GARANTIA	VALOR AGREGADO	APOYO IND NACIONAL	TOTAL
LUCIA DEL CARMEN RIASCOS MORA	27,67	28,50	15,0	10	10	91,17
MANUFACTURAS SUMAPAZ	27,84	21,80	5,0	0	10	64,64
JHOBANI SANTACRUZ	30,00	18,50	18,3	1,2	10	78,00
WILCAR	30,00	20,60	5,0	0	10	65,60
INVERSIONES GUERFOR	30,00	19,30	20,0	0	10	79,30

Que la Junta de compras y contratación mediante acuerdo 001 de 2017 con fundamento en el artículo 6 de acuerdo 126 de 2014 saneo una falencia, la cual consistió deshabilitar un proponente que subsano dentro del término señalado en la convocatoria vía correo electrónico y que por dicha omisión la propuesta no fue enviada a evaluación técnica. Que una vez saneada la falencia el Comité Técnico procedió a realizar la evaluación obteniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	PRECIO	CALIDAD	GARANTIA	VALOR AGREGADO	APOYO IND NACIONAL	TOTAL
LUCIA DEL CARMEN RIASCOS MORA	27,67	28,50	15,0	10	10	91,17
MANUFACTURAS SUMAPAZ	27,84	21,80	5,0	0	10	64,64
JHOBANI SANTACRUZ	30,00	18,50	18,3	1,2	10	78,00
WILCAR	30,00	20,60	5,0	0	10	65,60
INVERSIONES GUERFOR	30,00	19,30	20,0	0	10	79,30
PIZACRYL	28,00	21,6	15	9,7	10	83,8

Que el día 09 de mayo de hogaño vía correo electrónico se presentó una observación por parte del proponente INVERSIONES GUEFOR S.A el cual refiere que verificando el RUES encontró que el Registro Único de Proponentes de las empresas MANUFACTURAS METAL 3 EMES y DIDÁCTICOS PYZACYL no cuentan con firmeza, por lo cual solicitó se realice una reevaluación verificando lo anteriormente señalado.

Que el día 10 de mayo de 2017 se presentó un oficio por parte de la señora TERESA NOGUERA veedora ciudadana, en el cual afirma que el Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente MANUFACTURAS METAL 3 EMES no se encuentra en firme y que el RUP aportado en esa propuesta no cuenta con la información necesaria para entrar hacer parte del proceso de evaluación Técnica.

Que la Universidad procedió a realizar la verificación del Registro Único de Proponentes de la empresa MANUFACTURAS METAL 3 EMES para lo cual se procedió a solicitar en Cámara de Comercio el RUP de la empresa en mención y este se comparó con el RUP aportado por el proponente, comprando que el RUP aportado se encuentra sin la fecha de publicación del acto por medio del cual se renovó ese RUP, por lo cual, dicho documento no es contentivo de la información necesaria para poder ser evaluado y determinar con toda certeza que se encuentra vigente y en firme tal como lo invoca los términos de la Convocatoria que nos ocupa.

Así mismo, se realizó la verificación del RUP del proponente DIDÁCTICOS PYZACYL y se rectifica que no se encuentra en firme y vigente hasta el día 28 de abril de 2017 fecha en la cual se cerraba la convocatoria de la referencia, es necesario puntualizar que en el documento RUP todo nueva información consignada y que es reportada en el RUES obtiene firmeza después de diez días hábiles a la publicación de la información.



Teniendo en cuenta lo anterior, es menester manifestar que la Universidad de Nariño se encuentra facultada por medio de su Estatuto de Contratación (acuerdo 126 de 2014) para sanear los procedimientos y etapas de una convocatoria, toda vez que el precitado artículo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Saneamiento del procedimiento. Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación" (...)

De igual manera es loable aplicar los términos de la convocatoria N° 217305 de 2017 en este caso lo dispuesto en las causales de rechazo donde se indica en su número 16, lo siguiente:

"Cuando el RUP presentado no haya obtenido firmeza o el proponente persona jurídica o los integrantes del proponente plural no acrediten los registros solicitados en los términos de referencia". (negrilla fuera del texto)

En esa misma lógica se debe acoger el numeral 17 de lo dispuesto en las causales de rechazo donde se indica lo siguiente:

"Cuando no se cumplan con los términos de referencia aquí previstos". (negrilla fuera del texto)

Así las cosas, la Universidad actuando bajo los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva rectifica las evaluaciones primigenias y procede a indicar el cuadro de evaluación definitivo el cual podrá ser objeto de observaciones por parte de los proponentes que a bien lo consideren.

PROPONENTE	PRECIO	CALIDAD	GARANTIA	VALOR AGREGADO	APOYO IND NACIONAL	TOTAL
INVERSIONES GUERFOR	30,00	19,30	20,0	0	10	79,30
JHOBANI SANTACRUZ	30,00	18,50	18,3	1,2	10	78,00
WILCAR	30,00	20,60	5,0	0	10	65,60
MANUFACTURAS SUMAPAZ	27,84	21,80	5,0	0	10	64,64